El Alguacil que es o fuere gouernador
Instrad mayor en este gouernacion se cargaran por mis
auos el concejo de la villa de la Serbel mandamo
y por mi los fiel enbiado y los fiel de la villa que
del cantaro de aceite. / Saca se de los pelo treze de los
que el dicho bueseyelen se ha de hazer cada passada.
Para que las personas cuyos nombres en este
bieren tomasen la bara de alcalde o alguazilos de vecin
en deposito el entretanto que se hazen la nueua eleccion
por ser ansi conbeniente seruicio de mi y buena ministrac
de la villa y que se hazia se sin que alguna persona en ger
se depositasen en la dicha torre ecepto el Bui de
ni / y asi en la eleccion y nueua eleccion de Alcalde
que se ha de hazer. / y si que si acaso se alzo en por alcalde
no lo dexasen de otro. por razon de lo auer sido el deposito
segun y presto el Alcalde mayor de mi
el dicho mandamiento. / en cumplimiento de que se
que el dicho cantaro de aceite se saquen de los pelo treze de
cada vna vezinos / y en la vna de este nombre
de Bran bee mugeres y la otra / en el nombre
mingo ani vogeres vecinos / y el dicho mingo ani como
y el dicho Juan bee mugeres no le quiso labrar en el con
tudo e quiso dando otro en el blanco otro en la
mesonera vecino comprador del mesonero de y otro
de la vezina y vecino el dicho y y por el Juan bono lopez
dor y lo remitiste a mi para el y lo bueste
lo que es o bueco Juan / con lo que el paso a mi y
de mandar que se del concejo y por inspeccion
hizo el dicho la vezina y contradicion. y no pudiendo
Juan diendo se mostracion de los cantos que se en el
el libro de y ustrumiento. Sobre el dicho deposito. Que
lo que todo. mandase dos el dicho mi mandamiento.